

Año: 2020

Expediente: 13818/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 78 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores

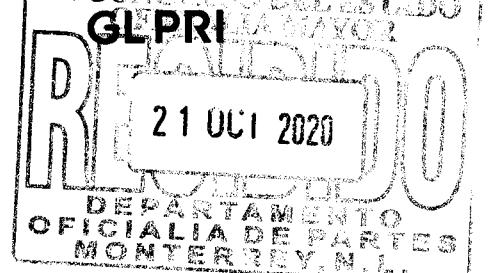
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

**Representantes
de la Gente.**



El suscrito diputado Alvaro Ibarra Hinojosa, y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 78 Bis a la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los feminicidios, representan la máxima expresión de violencia ejercida contra las mujeres y niñas. En México, el número de casos ha aumentado de manera alarmante.

Las medidas que el Estado Mexicano ha tomado no han sido suficientes , las alertas de género no están cumpliendo su objetivo y las cifras crecen día con día, Nuevo León es deshonrosamente el tercer Estado de la República con mayor índice de feminicidios reportados en lo que va de 2020, Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 8 municipios de nuestra entidad se encuentran en los primeros lugares de una lista de 100 municipios, con mayor incidencia feminicida, de los cuales

solo 4 de estos municipios cuentan con una declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Entre todos estos casos quedan las víctimas indirectas, los hijos e hijas de estas mujeres que fueron asesinadas. Según datos del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) se calcula que las y los huérfanos por feminicidio alcanzaron la cifra de tres mil 600 en 2018 y más de 23 mil en la última década. De acuerdo con el documento *La violencia contra las mujeres en México*, cada 24 horas, en promedio, quedan huérfanos 19 niñas, niños o jóvenes.

Aun y cuando la Ley General de Atención a Víctimas y la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia ordenan garantizar servicios jurídicos, médicos y psicológicos a las víctimas indirectas del feminicidio, estas no son atendidas en su correcta dimensión, pues nada se sabe de estas, ¿quiénes son?, ¿dónde están?, ¿quién las atiende?, ¿cómo viven la ausencia?, ¿quién las mantiene?, hasta la fecha no existe un registro público, ni una política federal de atención sistemática para garantizar su bienestar.

Según datos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. CONAVIM en nuestro país solo se reconoce como víctimas a 238 niñas y niños, lo más preocupante es que no sabemos con quién están, si reciben atención, si van a la escuela, si

tienen acceso a una correcta alimentación, y su acceso a los servicios de salud.

Los menores quedan usualmente al cuidado de los abuelos, que deben conllevar solos el duelo y la crianza en una edad avanzada y muchas veces, en un contexto de extrema pobreza. Nos queda claro que las víctimas del feminicidio, están en desamparo y es urgente que sean atendidas de una manera integral en la que se brinde seguimiento oportuno de los casos y sean protegidos todos sus derechos.

Ahora bien, nosotros como estado de Nuevo León, debemos de implementar políticas públicas integrales que sumen a la erradicación de violencia contra las mujeres y que garanticen los derechos humanos de las víctimas, pues no podemos hacer caso omiso ante esta situación por la que se enfrentan miles de familias de mujeres víctimas de este delito.

Desde junio del año pasado, Gobierno Federal anuncio un plan de emergencia para garantizar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas en México, en donde proponían realizar un censo, para poder diseñar una política nacional de atención integral económica, psicosocial y educativa desde una perspectiva de género, de estas víctimas. A un año después de su anuncio, el pasado 20 de julio del presente año, el Instituto Nacional de las Mujeres presentaron un borrador del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Feminicidio el cual dijeron se presentara su versión final, que posteriormente será publicada en el Diario Oficial de la Federación para

su aplicación a nivel nacional, por lo que es importante comenzar a legislar en la materia para garantizar que las dependencias involucradas en su implementación estén sujetas a su cumplimiento, por lo que exhortamos al Instituto Nacional de las Mujeres, para que lo antes posible sea publicado dicho protocolo para su implementación en nuestro Estado.

Es por lo anteriormente expuesto que consideramos que la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas en nuestra entidad, debe iniciar con los trabajos en la materia, comenzando a llevar un registro de seguimiento de estos menores en estado de indefensión y de los familiares que se han quedado a su cuidado, así mismo consideramos necesario que nuestro Estado cuente con un Protocolo Estatal de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Feminicidio, en el cual se establezcan los lineamientos operativos que garanticen los derechos de las víctimas a la asistencia, atención y reparación integral del daño, refrendando así el compromiso del Estado de garantizar los derechos de las víctimas de feminicidio.

Para ejemplificar mejor mi propuesta, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN | |
| TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS CAPÍTULO I DEL REGISTRO Y SUS PROCEDIMIENTOS | TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS CAPÍTULO I DEL REGISTRO Y SUS PROCEDIMIENTOS |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 78.- Se establece el Registro Estatal de Víctimas, como mecanismo administrativo y técnico que soporta los procesos de ingreso, registro y atención a las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos. Tiene como finalidad complementaria generar una base de datos que favorezca identificar, cuantitativa y cualitativamente, los fenómenos delictivos o de violaciones a derechos humanos que inciden en el aumento del número de víctimas, así como aportar elementos para el diseño y evaluación de políticas públicas encaminadas a combatir eficaz y efectivamente dichos fenómenos, a partir del estudio y manejo de información estadística, en beneficio de la sociedad en general y de aquellas personas que, por su perfil y situación particular, potencialmente podrían convertirse en víctimas.</p> | <p>Artículo 78.-...</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 78 BIS.- Respecto a las víctimas indirectas que sean menores de edad y hayan quedado en orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizará un registro especial</p> |

| | |
|--|--|
| | que formará parte del Registro Estatal de Víctimas. |
|--|--|

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición de un artículo denominado 78 BIS , al Título Cuarto del Registro Estatal de Víctimas, del Capítulo I del Registro y sus procedimientos, de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León , para quedar como sigue:

Artículo 78 BIS.- Respecto a las víctimas indirectas que sean menores de edad y hayan quedado en orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizará un registro especial que formará parte del Registro Estatal de Víctimas.

TRANSITORIOS:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**Representantes
de la Gente.
GLPRI**

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a octubre de 2020

Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa

